



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 154-2018-AMPI

ICA, 26 FEB 2018

**Visto:** El expediente admirativo con Cód. Reg. N° 00177-2017-GDESC-MPI, don Hjalmar Anouck Criales Ruiz, en representación de la Empresa La Operadora S.A.C., al amparo del Art. 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer la Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1427-2016-GDESC-MPI de fecha 30 de diciembre del año 2016, el Informe N° 026-2017-GDESC-MPI y el Informes Legales N° 018, 033-2018-HABH-GAJ-MPI, y:

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Mediante el expediente de la referencia don Hjalmar Anouck Criales Ruiz, en representación de la Empresa La Operadora S.A.C., al amparo del Art. 209° de de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer la Apeiación de la Resolución de Multa Administrativa N° 1427-2016-GDESC-MPI de fecha 30 de diciembre del año 2016.

Que, la Resolución de Multa Administrativa N° 1427-2016-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- Hacer efectivo la sanción pecuniaria contenida en la notificación de infracción N° 3223-2016. A: LA OPERADORA S.A.C., con Giro Hotel, ubicado en la Calle Lima N° 265, de esta ciudad, por el motivo expuesto; EN CONSECUENCIA, hágase efectiva la MULTA que asciende a la suma de S/. 790.00 (Setecientos Noventa con 00/100) Soles.

Que, el impugnante en su recurso interpuesto indica que el día 17 de noviembre del año 2016, la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, le impuso la notificación de infracción N° 3223-2016, en la cual se le sanciona por carecer o tener vencido el certificado de Inspección Técnica de seguridad de Defensa Civil; que en el acto administrativo apelado en su considerando segundo señala que ha transcurrido el plazo perentorio d 05 días hábiles que se le concedió para que realice sus descargo correspondiente el cual no lo ha realizado en su debida oportunidad, indicando que si cuenta con el referido certificado de fecha 04 de agosto del año 2016.

Que, el apelante a su recurso adjunta copia del certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones N° 0111 de fecha 04 de agosto del año 2016, el cual se aprecia de folios 06, cuya Razón Social: HOTEL "SOL DE ICA" y el Nombre Comercial: La Operadora Sociedad Anónima Cerrada.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, la Resolución de Multa Administrativa N° 1427-2016-GDESC-MPI, se aprecia que al administrado se le sanciona por carecer o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil; en la que se Resuelve en su Artículo Primero.- Hacer efectivo la Sanción Pecuniaria contenida en la notificación de Infracción N° 3223-2016 a; La Operadora S.A.C., con Giro Hotel, ubicado en la calle lima N° 265, de esta ciudad, por el motivo expuesto; en consecuencia, hágase efectiva la Multa que asciende a la suma de S/. 790.00 (Setecientos Noventa con 00/100) soles.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, se aprecia de folios 14 el Informe Legal N° 5707-2016-CEYH-AL-GDESC-MPI, en el cual al realizar el análisis y que al haber transcurrido el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles señalado para que el infractor pueda presentar sus alegatos y pruebas de descargos como medio de defensa, y teniendo en cuenta que en autos no corre documento o recurso alguno que se haya planteado contra el acto de notificación N° 03223-2016, indicándose que se debe continuar con el debido proceso y que el administrado ha admitido haber cometido la falta que se le atribuye; por lo que de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, se hace efectivo el contenido de la notificación de infracción.

Que, de folios 15 se aprecia el Informe N° 1749-2016-FRC-PC-SGSCPM-GDESC-MPI, emitido por el Arrea Funcional de la Policía Municipal, en el cual el (e) de Control y calificación de Papeletas de infracciones; ha procedido a realizar el procedimiento sancionador, conforme a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA); consecuentemente el impugnante dentro del término establecido en las norma municipal el impugnante no ha realizado su descargo correspondiente ante la Notificación de Infracción impuesta.

Que, a lo establecido en el Art. 209° de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1.1 de, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 106° de la ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Art. 235° de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación; por lo que el administrado no demuestra que haya interpuesto recurso contra la notificación de infracción N° 3223 de fecha 17 de noviembre del 2016.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informes legales N° 018, 033-2018-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Hjalmar Anouck Criales Ruiz, en representación de la Empresa La Operadora S.A.C. contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1427-2016-GDESC-MPI de fecha 30 de diciembre del año 2016, en consecuencia firmes en todos sus extremos el acto impugnado.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTICULO SEGUNDO.**- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 226° del Decreto Supremo n° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO.**- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 134-13 Fecha: 26 FEB 2010  
Entidad: Informatica

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines correspondientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 134-13 de fecha 26 FEB 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Leonor Ayupe Lhuza  
Rég. 4259 - CAI  
SECRETARIO GENERAL MPI